



LINEAMIENTOS

Seguimiento a planes institucionales,
primer trimestre 2024

SUBSECRETARÍA DE SEGUIMIENTO

Marzo 2024



EL NUEVO
ECUADOR 

Secretaría Nacional de Planificación

Tabla de contenidos

1.	Introducción.....	2
2.	Objetivo general	2
3.	Alcance	2
4.	Marco normativo.....	2
5.	Glosario de términos	5
6.	Actores.....	6
7.	Periodicidad de reporte	6
8.	Proceso de seguimiento	7
9.	Envío de la información	8
10.	Consistencia y calidad de la información	8
11.	Sistematización de resultados	8
12.	Notificación de incumplimiento	9
13.	Bibliografía	9
14.	Anexo.....	9
15.	Firmas de responsabilidad.....	9

1. Introducción

Las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifican y establecen la programación de su planificación institucional a corto y mediano plazo, lo cual orienta la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) que benefician a la ciudadanía. Al formular la planificación, las entidades programan las metas a alcanzar en el marco de los objetivos de la planificación institucional, mismas que se alinean a los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido, los planes institucionales constituyen el insumo para el proceso de seguimiento, puesto que las entidades reportan la información sobre el cumplimiento de su planificación, siendo posible identificar alertas para la toma de acciones correctivas por parte de sus autoridades.

Por lo expuesto, el presente documento establece los lineamientos de seguimiento a la planificación institucional, que serán de estricto cumplimiento para las entidades del sector público, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados¹.

2. Objetivo general

Orientar el proceso de seguimiento al cumplimiento de los planes institucionales (nivel estratégico) de las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, correspondiente al primer trimestre del 2024, a través de las metas y el registro de los resultados alcanzados en relación.

3. Alcance

Estos lineamientos serán de **obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público**, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que cuentan con la validación, aprobación y registro de sus planes institucionales, y que hayan sistematizado los mismos, en las herramientas de tecnológicas administradas por la Secretaría Nacional de Planificación.

4. Marco normativo

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 280.- *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

¹ Art. 54.- Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (COPLAFIP).

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 17.- *“Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales”.*

Artículo 26.- *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”.*

Artículo 34.- *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores ...”.*

Artículo 54.- *“Planes institucionales. - (...) El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”.*

Artículo 119.- *“Sección V. Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria. (...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía. El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global trimestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 45 días de terminado cada trimestre(...)”.*

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 16.- *“De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.

Artículo 40.- *“Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema...”.*

Artículo 59.- *“Del seguimiento a la planificación institucional. - La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación”.*

Decreto Ejecutivo Nro. 555, de 19 de noviembre de 2011

Artículo 1.- *“Se dispone la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.*

Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Artículo. 24.- *“Validación. - Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica”.*

Artículo. 25.- *“Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

- 1. Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.*
- 2. Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad.*
- 3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.*

Artículo 26.- *“Registro de Planes Institucionales. - Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial”.*

Artículo 46.- *“Seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a los planes institucionales de las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hará de acuerdo a las guías metodológicas, directrices y lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional”.*

Artículo 47.- *“Alcance del seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a la Planificación Institucional se enfocará en la planificación del nivel estratégico de las entidades del sector público previstas en la presente norma”.*

Artículo 48.- *“Actores del seguimiento a los planes institucionales. - Las entidades del sector público previstas en la presente norma serán responsables de entregar la información del avance al cumplimiento de los planes institucionales, con base en los lineamientos y metodologías definidos por el ente rector de la planificación nacional”.*

Artículo 49.- *“Productos del seguimiento a los planes institucionales. - El ente rector de planificación nacional elaborará informes periódicos sobre los resultados del seguimiento al avance de cumplimiento de los Planes Institucionales, generando las respectivas alertas”.*

Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado (Suplemento Nro. 257 – R.O. 27 de febrero de 2023)

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 401-05 Documentación de respaldo y su archivo, *establecen: “(...) Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.”*

Metodología de Seguimiento a Planes Institucionales, Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0028-A, 28 de marzo de 2023.

Artículo 1.- *“Aprobar la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES”, elaborado por la Subsecretaría de Seguimiento ...”.*

5. Glosario de términos²

Avance físico:

Reporte que permite conocer el grado de cumplimiento en términos de metas que tienen cada uno de los objetivos, programas o proyectos establecidos por las entidades.

Indicador de resultado:

Mide los cambios, en el corto y mediano plazo, de los beneficiarios una vez que han recibido los bienes y/o servicios producto de una intervención pública.

Meta:

Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impacto, resultado o gestión. Representa el punto de referencia cuantitativo que se pretende alcanzar para evaluar el avance del plan, estudio, programa o proyecto.

Planes institucionales:

Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.

Seguimiento:

Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para verificar la realización progresiva del programa, proyecto, política pública u otros instrumentos de planificación y sus resultados con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión, establecer las alertas oportunas y ayudar en la toma de decisiones.

² Fuente: Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A, de 29 de septiembre de 2021.

6. Actores

Los actores establecidos para el seguimiento a los planes institucionales son:

- La **Secretaría Nacional de Planificación**, es la entidad responsable de emitir los instrumentos metodológicos y lineamientos de seguimiento, así como, brindar el acompañamiento técnico a las entidades en el registro y reporte de la información en las herramientas de seguimiento establecidas.
- Las **entidades del sector público**, responsables de registrar y reportar los resultados e información correspondiente al avance del cumplimiento de los planes institucionales.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, ente rector de las finanzas públicas que proporciona la base de datos e-SIGEF referente al presupuesto.

7. Periodicidad de reporte

Entidades que sistematizan su Plan Institucional en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)

Únicamente las entidades que han cumplido con el proceso de “Registro” de su Plan Institucional, con sistematización en el Módulo de Planificación del SIPeIP, en estado “aprobado”; y, **con programación en el primer trimestre 2024**, estarán sujetas a realizar el registro de resultados de avance de metas, a través del Módulo de Seguimiento a la Planificación Institucional del SIPeIP, el cual contemplará información precargada de la programación trimestral, semestral y anual, efectuada en la fase de planificación, para el presente año.

En este sentido, para el seguimiento al primer trimestre 2024, la fecha de ingreso y registro de los resultados alcanzados deberá realizarse entre **el 9 y 15 de abril de 2024**.

El **Manual de Usuario de Seguimiento a Planes Institucionales**, es la guía para el ingreso y registro de la información en el sistema del SIPeIP, mismo que se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>

Para cumplir con el ingreso y registro de resultados e información necesaria para el seguimiento a planes institucionales del SIPeIP, la entidad deberá verificar que los usuarios (principal y secundario) se encuentren activos (actualizados).

En caso de requerir la activación de usuarios nuevos, deberán solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación, considerando el **Procedimiento para solicitud de usuarios y acceso al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP**, publicado en el siguiente enlace: <http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/> (Descarga de documentos: “Actualización de Usuarios para el sistema SIPeIP”) o solicitar apoyo a mesa de ayuda a través del correo electrónico: ayuda@planificacion.gob.ec.

Entidades que sistematizan su Plan Institucional en la herramienta de Gobierno por Resultados (GPR).

Únicamente las entidades que han cumplido con el proceso de “Registro” de su Plan Institucional, con sistematización **en la herramienta GPR** y “Módulo de Planificación del SIPeIP” en estado aprobado; y, **con programación en el primer trimestre 2024**, estarán sujetas a realizar el registro de resultados de avance de metas del nivel estratégico N1, para su seguimiento.

La Secretaría Nacional de Planificación, considerará los resultados de las metas registradas en la mencionada herramienta, que correspondan al periodo de seguimiento. Para lo cual, **las entidades deben cumplir con la fecha límite de actualización de los indicadores y cierre de resultados³, hasta el 15 de abril de 2024.**

8. Proceso de seguimiento

Las entidades deberán registrar los resultados de las metas de los objetivos institucionales, correspondiente a la programación del primer trimestre 2024 (mensuales o trimestrales, conforme aplique), en las herramientas de seguimiento administradas por la Secretaría Nacional de Planificación.

Para el caso del objetivo institucional denominado “*Fortalecer las capacidades institucionales*”, no se registrarán resultados de avance, puesto que no tienen indicadores ni metas.

Adicionalmente al proceso de registro de resultados de metas en las herramientas de seguimiento, las entidades deberán elaborar el “**Informe ejecutivo del seguimiento a planes institucionales, con información acumulada (enero – marzo 2024)**”, según el formato establecido que se adjunta al presente documento. (Anexo_Eschema de Informe Ejecutivo).

El informe ejecutivo de seguimiento, deberá identificar hasta cinco metas relevantes por cada objetivo institucional, luego de lo cual, se describirán los logros alcanzados en el marco de lo programado.

La descripción del logro debe contener información acumulada, según sea el comportamiento del indicador (**continuo - acumulado o discreto - no acumulado**), señalando en términos **cuantitativos o cualitativos** los resultados alcanzados. Además, de existir nudos críticos durante la ejecución de la meta, se requiere se señale los mismos.

Para aquellas entidades que emplean la herramienta de seguimiento del **SIPeIP**, el informe ejecutivo será cargado en el campo “**Archivo Adjunto**”.

Por su parte, para aquellas entidades que registran en la **herramienta GPR**, este será cargado en la pestaña “**Documentos de Soporte**” del nivel N1.

En ambas herramientas, **la carga del informe ejecutivo deberá realizarse hasta el 15 de abril de 2024**. Adicionalmente, considerar que, el informe deberá contar con la firma digital de responsabilidad del Coordinador General de Planificación, o quien haga sus veces.

³ Numeral 5.8 Reporte de Resultados de las “Directrices para Planificación Institucional 2024 SIPeIP y GPR, febrero de 2024”. Subsecretaría de Planificación Nacional.

9. Envío de la información

Para el caso de las entidades que reportarán la información del **Seguimiento a Planes Institucionales en el SIPeIP**, previo al **envío de la información** verificarán que todos los campos de carácter obligatorio (incluyendo el archivo informe ejecutivo del seguimiento a planes institucionales) cuenten con la información requerida.

Una vez cumplido esto en el sistema, se visualiza el mensaje “guardado satisfactorio” y mostrará el estado de los indicadores en el periodo de seguimiento analizado como “ingresado”, a continuación se deberá seleccionar el campo de “**enviar seguimiento**”, en el cual, **únicamente el usuario principal** tendrá acceso para registrar los datos de usuario de envío y ejecutará “**enviar información**”, cumpliendo así con el envío del seguimiento al ente rector de la planificación nacional.

En caso de no realizar el **envío de información** hasta la fecha indicada (15 de abril 2024), **se considera que la entidad NO ha reportado la información** a través de la respectiva herramienta tecnológica, **notificando de manera oficial su incumplimiento**.

Por su parte, las entidades que reportan el seguimiento en la **herramienta GPR**, verificarán que el informe ejecutivo esté cargado en el nivel N1 y que la información de los resultados **se encuentre actualizada y cerrada⁴, hasta el 15 de abril de 2024**. En caso de que la entidad **NO haya completado la información o no cargo el Informe Ejecutivo, hasta la fecha indicada se notificará su incumplimiento de manera oficial**.

10. Consistencia y calidad de la información

En el marco de la programación y seguimiento de la planificación institucional, la Coordinación General de Planificación de las entidades, o quien haga sus veces, deberán verificar que la información generada por las diferentes unidades sea consistente.

La validez y calidad de la información que se registra en las herramientas de seguimiento es responsabilidad de cada una de las entidades; además, deberán cumplir con el numeral 401-05 “Documentación de respaldo y su archivo”, de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

11. Sistematización de resultados

Para el análisis de los resultados de avance de las metas, la Secretaría Nacional de Planificación se sustenta en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0028-A de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se emitió la “Metodología de Seguimiento a Planes Institucionales”, misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Objetivo de la Metodología, es *“Establecer los aspectos metodológicos que se aplican en el proceso de seguimiento a los planes institucionales de las entidades del sector público, con el fin de generar los insumos necesarios para el análisis y retroalimentación del accionar de la gestión institucional”*.

Respecto a los umbrales de valoración que se utilizarán en el análisis de los resultados de las metas, estos se plasmarán en los respectivos informes trimestrales de seguimiento, que

⁴ Significa que fue reportado el resultado del periodo y colocado el visto, en el cuadro de Cerrar Período, una vez que ha sido validado por la autoridad respectiva.

elabora la Secretaría Nacional de Planificación; y, detallará las diferentes categorías de análisis, así como los parámetros utilizados, lo que permitirá a las entidades observar el desempeño de sus indicadores.

12. Notificación de incumplimiento

La Secretaría Nacional de Planificación procederá a emitir la notificación de incumplimiento de manera oficial a aquellas entidades que no cumplan con el registro de los resultados de sus indicadores en su totalidad, acorde a las fechas señaladas en el numeral 7 “Periodicidad de Reporte” y lo establecido en el numeral 9 “Envío de la información”, que constan en los presentes lineamientos.

13. Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2022). *Registro Oficial 195*. Quito, Ecuador.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. *Registro Oficial 3er. S. 543 Reformado 2021*. Quito: Registro Oficial.
- Secretaría Nacional de Planificación. 2021. *Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2022). *Norma Técnica de Gobierno por Resultados*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A. Quito, Ecuador.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2023). *Metodología de Seguimiento a Planes Institucionales*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0028-A. Quito, Ecuador.
- *Secretaría Nacional de Planificación. (febrero 2024). Directrices para Planificación Institucional 2024 SIPeIP y GPR.*

14. Anexo

- Formato informe ejecutivo del seguimiento a planes institucionales

15. Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Jessica Cifuentes Especialista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	
Revisado por:	Edwin Sumba Lusero Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	
Revisión Metodológica por:	Galo Raúl Navarrete Bautista Director de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cutlura Organizativa	
Aprobado por:	Emilia Ruiz Revelo Subsecretaria de Seguimiento	



EL NUEVO
ECUADOR 

**Secretaría Nacional
de Planificación**



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

www.planificación.gob.ec